



CONSTANCIA: En el Sistema de Gestión Judicial XXI se dio traslado de la anterior liquidación de crédito que antecede según lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., sin que hasta la fecha se encuentre radicado memorial de objeción o solicitud al respecto.

A despacho.

Ana María Arroyave Londoño
Secretaria



RADICADO No. 05266 40 03 00 2018 00383 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 536

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por la suma de \$11.176.498,02, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho. (Cfr. Fl. 66).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____ de 2020</p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
--